



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

Acuerdo de Pleno.

00001

Juicio para la Protección de los  
Derechos Político Electorales del  
Ciudadano.

Expediente: TEECH/JDC/002/2022.

Parte Actora:

[REDACTED]

Morena<sup>1</sup>.

**Autoridades Responsables:**  
Presidente, Secretario, Tesorero, y  
demás Integrantes del Ayuntamiento  
de Chamula, Chiapas.

**Magistrada Ponente:** Celia Sofía de  
Jesús Ruiz Olivera.

**Secretario de Estudio y Cuenta:**  
Armando Flores Posada.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas; dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. —

Acuerdo Plenario que declara en vías de cumplimiento la  
sentencia de diez de febrero del dos mil veintidós, así como a los  
acuerdos de pleno de veintisiete de abril, treinta agosto y nueve de  
noviembre, ambos de dos mil veintidós, dictados en el Juicio para la

<sup>1</sup> De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IX, 31 y 47, de la Ley General  
de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y  
IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Chiapas. En lo subsecuente se testará como **DATO PERSONAL PROTEGIDO** o se  
hará referencia a la misma como actora o actor, la o el promovente, la o el enjuiciante

veintidós, emitidas por el Pleno de este Tribunal Electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TEECH/JDC/002/2022, por los razonamientos vertidos en la Consideración Tercera de este Acuerdo Colegiado.

**Segundo. Se ordena al Presidente, Tesorero, Secretario, y demás Integrantes del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, a dar cumplimiento a lo ordenado en la Consideración Tercera y Cuarta del presente Acuerdo Colegiado, debiendo observar los términos y plazos señalados.**

**Tercero.-Se vincula a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas, de conformidad a la consideración Cuarta de este proveído (...)**"

**5. Notificación del acuerdo de pleno.-** El treinta y uno de agosto, se le notificó la determinación señalada en el punto que antecede a la responsable, parte actora, y a la autoridad vinculada.<sup>3</sup>

**6. Remisión de documentos de parte de las Autoridades Responsables sobre el cumplimiento de la sentencia.** En proveído de nueve de septiembre, se tuvo por recibido el oficio HAC/MCH/SM/0152/2022<sup>4</sup>, suscrito por el Presidente Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Secretario Municipal, y Tesorero Municipal, del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, respectivamente, por el que solicitaron se designara a la autoridad de gobierno para que realizará la toma de protesta de ley a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Partido Político Morena, para efectos de dar cumplimiento a la sentencia de diez de febrero, así como también a los Acuerdos Plenarios de veintisiete y treinta de agosto del año próximo pasado; en consecuencia, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral se reservó acordar dicha solicitud, por tratarse de un

<sup>3</sup> Visible a fojas 702 a la 709 del expediente.

<sup>4</sup> Ver a fojas 710 a la 713, del presente sumario.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

aspecto relacionado con el cumplimiento de las citadas resoluciones. 00003

7. Oficio de la autoridad vinculada Secretaría General de Gobierno del Estado, sobre el cumplimiento de sentencia, y vista a la parte demandada. En proveído de trece de septiembre, se tuvo por recibido el oficio SGG/CAJG/0538/2022<sup>5</sup>, signado por el licenciado José Fernando Moreno López, Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado; mediante el cual informó a este Órgano Jurisdiccional que se citaron de nueva cuenta a las partes del presente Juicio Ciudadano, para el desahogo de la mesa de diálogo, la cual tendría verificativo el veintidós de septiembre; por lo que se ordenó hacer del conocimiento al Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, para que tuviera conocimiento de la nueva fecha para el desahogo de la mesa de dialogo.

8. Firmeza del segundo acuerdo plenario. El diecinueve de septiembre<sup>6</sup>, se declaró que el citado auto había quedado firme.

9. Oficio de la autoridad responsable sobre el cumplimiento de sentencia, y vista a la parte actora. En proveído de veintiuno de septiembre, se tuvo por recibido el oficio HAC/MCH/SM/0155/2022<sup>7</sup>, signado por el Presidente Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Secretario Municipal, y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas; mediante el cual exhibieron ante este Órgano Jurisdiccional dos cheques a favor la parte actora para el pago de

<sup>5</sup> Visible a fojas 720 a la 766, del expediente.

<sup>6</sup> Visible a foja 777, del expediente de mérito.

<sup>7</sup> Visible a fojas 780 a la 781, del presente sumario.

COPIA AUTORIZADA

sus dietas; por lo que se ordenó dar vista a la parte demandante, para que manifestarán lo que a derecho corresponda.

**10. Oficio de la responsable solicitando se designe lugar para la toma de protesta constitucional y pago dietas; y desahogo de la vista de la parte actora.** En auto de veintisiete de septiembre, se tuvo por recibido el oficio **HAC/MCH/SM/0156/2022**<sup>8</sup>, signado por el Presidente Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Secretario Municipal, y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas; mediante el cual solicitaron a este Órgano Jurisdiccional designara al Honorable Congreso del Estado de Chiapas, para lo toma de protesta de la parte demandante; en consecuencia.

Por otra parte, se tuvo por recibido el escrito de la parte actora, por el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con lo requerido en el auto que antecede, solicitando a la vez el pago de las dietas atrasadas, así como también se fijó fecha y hora para que se lleve a cabo la toma de protesta ante el Congreso del Estado.

**11. Oficio de la autoridad vinculada sobre el cumplimiento de sentencia.** En acuerdo de cuatro de octubre, se tuvo por recibido el oficio **SGG/CAJG/0549/2022**<sup>9</sup>, signado por el licenciado José Fernando Moreno López, Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado; mediante el cual informó a este Órgano Jurisdiccional que se

---

<sup>8</sup> Visible a fojas 792 a la 793, del presente sumario.

<sup>9</sup> Visible a fojas 720 a la 766, del expediente.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

encuentran en vías de cumplimiento las resoluciones que se dictaron dentro del presente Juicio Ciudadano. 00004

**12. Elaboración de resolución.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora ordenó pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia de diez de febrero y acuerdos de Pleno de veintisiete de abril y treinta de agosto.

**18. Tercer acuerdo de pleno de cumplimiento de sentencia.** El nueve de noviembre, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió acuerdo plenario, en los términos siguientes:

"(...) **Primero.** Se declara que se encuentra en vías de cumplimiento la resolución de diez de febrero, así como los Acuerdos de Pleno de veintisiete de abril y treinta de agosto, respectivamente, todos del dos mil veintidós, emitidas por el Pleno de este Tribunal Electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TEECH/JDC/002/2022, por los razonamientos vertidos en la Consideración Tercera de este Acuerdo Colegiado.

**Segundo.** Se ordena al Presidente, Tesorero, Secretario, y demás Integrantes del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, a dar cumplimiento a lo ordenado en la Consideración Tercera y Cuarta del presente Acuerdo Colegiado, debiendo observar los términos y plazos señalados.

**Tercero.** Se concede prórroga de quince días hábiles a la Secretaría General de Gobierno del Estado, en los términos y bajo el apercibimiento establecidos en la consideración Cuarta de la presente resolución.

**Cuarto.** Se vincula a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, de conformidad a la consideración Cuarta de este proveído (...)"

**19. Notificación del acuerdo de pleno.-** El nueve de noviembre, fue notificada a las partes, así como al Congreso del Estado y Secretaría General de Gobierno del Estado, la determinación señalada en el punto que antecede a la responsable.<sup>10</sup>

**20. Remisión de documentos de parte de las Autoridades Responsables sobre el cumplimiento de la sentencia.** En

Ver a fojas 931 a la 940 del expediente de cita.

COPIA AUTORIZADA

proveído de veintiocho de noviembre, se tuvo por recibido el oficio **HAC/MCH/SM/0179/2022**, suscrito por el Presidente Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Secretario Municipal, y Tesorero Municipal, del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, respectivamente, por el que remitieron documentos atinentes a los depósitos con relación a las dietas de los actores y la toma de protesta como regidores a Rosa López Hernández y Mario Collazo Gómez; asimismo se acordó el diverso **HCE/MD/0131/2022**, por medio del cual la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado por el que informó la designación del lugar físico para realizar la toma de protesta constitucional a los regidores de representación proporcional del municipio de Chamula, Chiapas.

**21. Oficio de la autoridad vinculada Secretaría General de Gobierno del Estado, sobre el cumplimiento de sentencia, y vista a la parte demandada.** En proveído de veintinueve de noviembre, se tuvo por recibido el oficio **SGG/CAJG/0623/2022**<sup>11</sup>, signado por el licenciado José Fernando Moreno López, Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado; mediante el cual remite diversa documentación con relación al cumplimiento de las resoluciones de diez de febrero y veintisiete de abril, respectivamente; solicitando que se tenga a esa autoridad en vías de cumplimiento de los referidos fallos, así también se dio vista a la parte actora para que realizara las siguientes manifestaciones.

---

<sup>11</sup> Visible a foja 1015 del sumario en que se actúa.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

00005

22. **Vista a la parte actora.** El treinta de noviembre, los ciudadanos [REDACTED] fueron notificados del proveído de misma fecha.

23. **Manifestaciones.** El uno de diciembre este Órgano Jurisdiccional recibió escrito de la parte actora, en el cual realizó manifestaciones con relación a la vista realizada el veintiocho de noviembre, relacionado con el oficio signado por la Autoridad Responsable y la firma de las nóminas y dietas de los ciudadanos [REDACTED]

24. **Turno de expediente principal.** El Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, mediante acuerdo de siete de diciembre, ordenó remitir el expediente del presente Juicio Ciudadano a la Ponencia de la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, en razón de que fue la encargada de sustanciar y emitir las resoluciones sobre el cumplimiento antes citadas.

La remisión del multicitado expediente, se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/656/2022, signado por la Subsecretaria General en funciones de Secretaría por Ministerio de Ley.

25. **Acuerdo de recepción del referido juicio ciudadano, y requerimiento.** El ocho de diciembre, la Magistrada Instructora, tuvo por recibido el expediente en la ponencia a su cargo, lo anterior para el análisis correspondiente del cumplimiento de la sentencia y acuerdos plenarios previamente citados.

A partir de aquí, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

COPIA AUTORIZADA

**26. Requerimiento a la Autoridad Responsable.** Mediante Proveído de once de enero, la Magistrada Instructora requirió a la Autoridad Responsable, a través del Presidente Municipal de Chamula, Chiapas, exhibiese la documentación atinente con relación al cumplimiento de la sentencia de diez de febrero de dos mil veintidós.

**27. Cumplimiento a la vista y elaboración del proyecto de resolución.** Con fecha veinticinco de enero, se tuvo por recibido el oficio HAC/MCH/SM/001/2023 <sup>12</sup> por el que realizó diversas manifestaciones con relación a lo requerido, documento que fue acordado el veintiséis del mismo mes; asimismo, la Magistrada Instructora ordenó el proyecto de Acuerdo Plenario que corresponda.

## **Consideraciones.**

### **Primera. Competencia.**

Este Tribunal tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en correlación con los numerales 298, 301, numeral 1, fracción IV, 302, 303, 305, y 346, numeral 1, fracción VII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como los artículos 5, numeral 2, 7, 10, numeral 1. Fracción IV, 11, 14, 55, 69, 70, numeral 1, fracción V, 71, 72, 126 y 127, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del

---

<sup>12</sup> Documento que obre a foja 1069 del tomo II del presente juicio.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

00006

COPIA AUTORIZADA

Estado de Chiapas; además los artículos 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la función de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en el precepto constitucional, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la resolución dictada; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada el diez de febrero del año dos mil veintidós, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Electoral.

De ahí que, si las normas jurídicas facultan a este Tribunal Electoral para conocer y resolver el juicio principal, también lo hace para conocer, analizar y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de sentencias que se emiten en los medios de impugnación, de conformidad con los principios generales del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Esto con fundamento en el criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en las tesis LIV/2002 de rubro "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER<sup>13</sup>", que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

<sup>13</sup> Visible en el link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpobusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n,de,sentencias,páginaoficialdelTribunaldePoderJudicialdeFederación>.

Siendo en el caso aplicable el principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues lo que, en el caso, se plantea a este Órgano Jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propia sentencia recaída en el Juicio de la Ciudadanía **TEECH/JDC/002/2022**.

Máxime que teniendo en cuenta que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del numeral 6, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, lo relacionado con el cumplimiento de la resolución pronunciada el diez de febrero del dos mil veintidós, así como a los acuerdos que se incumplieron en el presente juicio, corresponde conocerlo a este Tribunal Electoral, conforme a las facultades constitucionales y legales, y en observancia a la **jurisprudencia 24/2001**, que lleva por título **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**<sup>14</sup>

### **Segunda. Procedencia.**

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal es competente para tramitarlo, ya que es obligación velar por el

---

<sup>14</sup> Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

00007

cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165, 166, 167, y 168 último párrafo del reglamento interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

### **Tercera. Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia.**

Al respecto, el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la tutela judicial efectiva como un concepto de justicia completa no sólo con la emisión de la resolución de un juicio, sino también el cumplimiento de lo decidido, aspecto que en el mismo sentido se encuentra regulado en los artículos 99 primer párrafo y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así que, el máximo Tribunal del país ha considerado que de los artículos 1, 103 y 107, de la Constitución General de la República, así como 1.1. y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares del Estado de Derecho e implica la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente sentencia.

Es aplicable la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

**"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE**

COPIA AUTORIZADA

**PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".<sup>15</sup>

De tal manera, que el cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, debido a que son los instrumentos que dan sustento a la vida institucional del Estado y consolidan el imperio de los mandatos que contienen la Constitución Federal, y la legislación local electoral vigente, ya que con ellos, se verifica que se haga efectiva la tutela a los derechos político electorales de los ciudadanos, y materialice lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, en este caso, el Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Secretario Municipal, del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, den acatamiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia de diez de febrero, así como a los acuerdos plenarios de

---

<sup>15</sup> Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

00008

COPIA AUTORIZADA

veintisiete de abril, treinta de agosto y nueve de noviembre, todas de dos mil veintidós; lo anterior, porque la atribución de impartir justicia por parte de este Órgano Jurisdiccional Electoral debe ser pronta y expedita, no se agota en el conocimiento y la resolución de los medios de impugnación, sino que también comprende la observancia de la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, siendo la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, se debe analizar el cumplimiento de las resoluciones que se emiten para que en el caso contrario, se provea lo conducente para garantizar el acceso a la justicia a la ciudadanía.

Razón por la cual, se hace necesario retomar cuáles fueron los efectos expresados en la resolución de diez de febrero del citado año, en la consideración **Décima**, donde se estableció lo siguiente:

"(...) **Décima. Efectos de la sentencia.** En el caso, dada las conductas que han quedado acreditadas, en el sentido de que, el Ayuntamiento Municipal Constitucional del Chamula, Chiapas, y su Presidente Municipal Juan Collazo Díaz, han vulnerado el derecho político electoral de ser votados en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo de [REDACTED]

[REDACTED] de Representación Proporcional por el Partido Político MORENA, del referido Ayuntamiento, para el que fueron electos; el Pleno de este Tribunal determina que se deben tomar las siguientes acciones:

a) **Domicilio cierto y conocido de la parte actora.** Dentro de los tres días siguientes a la legal notificación de la presente resolución, la parte actora deberá proporcionar por escrito al Presidente Municipal de Chamula, Chiapas, domicilio cierto y conocido en ese lugar, a efecto de ser notificada legalmente de las sesiones de cabildo, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, las aludidas notificaciones se le realizarán en los estrados de la Presidencia Municipal de esa localidad.

b) **Toma de protesta constitucional.** A los tres días hábiles siguiente de que sea recibido el escrito que contiene el domicilio señalado por la parte actora, o concluido el término otorgado para ello, en términos del inciso anterior, el Presidente y Secretario Municipales de dicho Ayuntamiento, deberán emitir convocatoria de Sesión Pública Solemne de Cabildo, la cual deberá notificarse a la parte actora bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; debiendo citar dicha convocatoria, el orden del día previsto en el artículo

40, del último ordenamiento legal invocado, en la que, se les tomará la protesta constitucional del cargo de Regidora y Regidor por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político MORENA a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], apercibiéndolos que de no llegar a la Sesión Solemne de referencia, se tendrá por cumplida ésta obligación a cargo de las Responsables, en perjuicio de la y el accionante.

**c) Integración de Comisiones.** Agotado el procedimiento de toma de protesta del cargo, inmediatamente, el Ayuntamiento del Municipio de Chamula, Chiapas, mediante sesión de cabildo, deberá realizar las asignaciones de la o las comisiones que deberá integrar la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 63, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**d) Convocatoria a sesiones de Cabildo.** El Presidente y Secretario Municipales de Chamula, Chiapas, deberán convocar a Sesiones de Cabildo a la parte actora, en el domicilio que al efecto hayan señalado, conforme al inciso a), de la presente consideración, en términos de lo establecido en los artículos 48, y 80, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Asimismo, el Secretario Municipal del mismo Órgano Colegiado deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todas y todos los integrantes del Cabildo, previo acuse de recibo que se recabe al efecto.

En el entendido que de ser notificados en el domicilio que al efecto señalen, deberá realizarse bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**e)** Deberán eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Regidora y Regidor de Representación Proporcional, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chamula, Chiapas, tiene encomendada la parte actora.

**f)** La parte actora, así como todos los demás integrantes del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, deberán acudir a las sesiones de cabildo a las que sean convocadas, con el apercibimiento que de no acudir, el Presidente Municipal, podrá proceder en términos de lo previsto en los artículos 36 y 37, según corresponda, en relación con los diversos 222 y 224, todos de la mencionada Ley de Desarrollo Constitucional.

**g)** El Presidente Municipal, deberá proporcionar a la parte actora, un espacio idóneo para el desempeño de sus funciones, así como el mobiliario y equipo de oficina que les corresponde; asimismo, para que haga la asignación de los recursos humanos a fin de apoyar las labores de la y el justiciable como Regidora y Regidor de Representación Proporcional, una vez que hayan tomado la protesta de ley.

Para lo cual, deberán asegurarse que el área correspondiente, proceda mensualmente a realizar la entrega de papelería e insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones; así también, recabar los justificantes de recibo y asignación correspondiente.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

00009

COPPA AUTORIZADA

h) Se ordena al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, a través de la Tesorería Municipal, al pago de las dietas y aguinaldos que corresponde a la parte actora en términos de ley, **generados desde el uno de octubre de dos mil veintiuno**, lo cual deberán cumplir dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia.

Por tanto, se vincula al **Secretario y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas**, para que **dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia**, realicen los actos necesarios para hacer cumplir lo ordenado en esta sentencia.

Debiendo informar las autoridades responsables del cumplimiento dado a la presente sentencia a este Órgano Jurisdiccional, dentro de los dos días hábiles siguientes al cumplimiento de lo ordenado; acompañando las constancias documentales que justifiquen el acatamiento.

Apercibiendo a las autoridades responsables que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se les impondrá multa por el equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2022 ; haciéndose un total de \$48,110.00 (Cuarenta y ocho mil ciento diez pesos, 00/100 Moneda Nacional), de manera individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Lo anterior, **sin perjuicio** de que, en su caso, se de vista del desacato al H. Congreso del Estado, por lo que hace al Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chamula, Chiapas, y al superior jerárquico por cuanto al tesorero y secretario municipales, a fin de que estos resuelvan lo que en Derecho proceda, en términos del artículo 132, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Asimismo, tomando en cuenta el contexto de la situación que hoy se resuelve y de que las acciones y omisiones acreditadas, son de las consideradas de tracto sucesivo, es decir, que se generan con el transcurso del tiempo; por tanto, con el propósito de hacer efectiva la salvaguarda del derecho a ejercer el cargo de elección popular sea directa o plurinominal, una vez que cause estado esta sentencia, la autoridad responsable, queda obligada a informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento que realice respecto a los citados efectos; esto es, remitir de manera trimestral hasta el término de la actual administración, la documentación relativa al cumplimiento de las mismas.(...)"

Por su parte, en el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia de veintisiete de abril, se ordenó los efectos siguientes:

"(...)al ciudadano **Juan Collazo Díaz**, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Chamula, Chiapas, así como a los demás integrantes del citado cabildo, para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a

17

la legal notificación de la presente resolución, notifique a la parte actora a través del correo electrónico: "...regidoresplurichamula@gmail.com..." con la finalidad de hacerles de su conocimiento la fecha y hora, en que se realizará la toma de protesta constitucional del Cargo de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Partido Político Morena; lo anterior para efectos de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en el inciso **a)** de efectos de la resolución de diez de febrero del año en curso. Apercebida la parte demandante que de no hacerlo, se tendrá por realizado el acto solemne de la toma de protesta, o su caso el inciso **b)** de la sentencia de fondo. Asimismo, se le solicita la referida autoridad responsable, que deberá brindar las condiciones de seguridad necesarias y adecuadas, para salva guardar en todo momento la integridad física de la parte actora en el momento que acudan a tomar la protesta de Ley ante en dicho cuerpo edilicio. Lo anterior en razón de que los accionantes refirieron ante este tribunal, que temen por su integridad física.

En ese contexto, se ordena a la citada responsable que deberá enviar oficio a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para efectos de que envíen elementos policiacos para que resguarden y garanticen la seguridad de toma de protesta de Ley, asimismo, deberá notificar con un día hábil con antelación a este órgano electoral, sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de citada en párrafo anteriores, para efectos de que se apersona el Actuario Judicial ante el Municipio de Chamula, Chiapas, a efectos de dar fe de la toma de protesta de las regidurías en mención o en su caso de lo que ocurra en cumplimiento a lo antes referido.

Realizado lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento del incisos **b) Toma de protesta constitucional, c) Integración de Comisiones, d) Convocatoria a sesiones de cabildo, e), f), y g)**, de la sentencia de diez de febrero del presente año. Debiendo remitir en original y/o copias debidamente certificadas de los acuses de todos y cada uno de los puntos citados en líneas que anteceden (...)"

Finalmente, ante la persistencia del incumplimiento de lo mandatado por esta autoridad en acuerdo plenario de treinta de agosto del dos mil veintidós, se estableció lo siguiente:

"(...)En ese sentido, el pleno de este Tribunal se percató que las partes que intervienen en presente juicio ciudadano, tienen la disposición de poner fin al mismo a través del dialogo, es por ello, que éste Órgano Jurisdiccional considera que son procedentes las manifestaciones vertidas por la parte actora y demandada, por lo tanto, en aras hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia, ordena realizar mesa de dialogo a fin de que sea éste el mecanismo de solución para dar continuidad al tema del cumplimiento de la consideración Décima de la sentencia de diez de febrero del año en curso, el diverso acuerdo de pleno de veintisiete de abril y la presente determinación.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

00010

En ese tenor, de conformidad con los artículos 1, 2, 5, de la Ley Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, se vincula a la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, para que de manera inmediata, y dentro del ámbito de su respectiva competencia y en cumplimiento al presente acuerdo plenario, tome las medidas que conforme a la Ley resulten procedentes para realizar una mesa de diálogo con la intervención de las partes en el presente asunto, en razón de que éstas manifestaron que tiene la voluntad e intención de realizar un acuerdo para solucionar el presente juicio ciudadano de manera pacífica. Por consiguiente, se deberán remitir a este Tribunal, en copia certificada todas las constancias que resulten de los trabajos que se realicen en dicha instancia gubernamental.

En ese orden de ideas, se instruye a la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, para que certifique la sentencia de diez febrero de dos mil veintidós, el Acuerdo de Pleno de veintisiete de abril del año en curso, y de la presente resolución, así como también de los escritos citados en el párrafo que antecede, para que la referida autoridad vinculada tenga conocimiento del presente Juicio Ciudadano, por lo tanto, deberá remitirlas de manera inmediata a la citada autoridad. En virtud que como se ha precisado en el presente acuerdo, que la finalidad de realizar la mesa de diálogo es para dar cumplimiento a la consideración Décima en los incisos b), c), d), e) f), g) y h); y Cuarta, de la sentencia de diez de febrero y Acuerdo de Pleno de veintisiete de abril, respectivamente.

Hecho lo anterior, se vincula a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, requiriéndosele para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente resolución, notifique vía correo electrónico a la parte actora y a la autoridad demandada a las cuentas electrónicas que obran en autos, siendo éstas las siguientes: [regidoresplurichamula@gmail.com](mailto:regidoresplurichamula@gmail.com), y [ayuntamientochamula2124@hotmail.com](mailto:ayuntamientochamula2124@hotmail.com), respectivamente; con la finalidad de hacerles de su conocimiento la fecha y hora, en que se llevará a cabo la mesa de diálogo para tratar y acordar los efectos que se dictaron en la consideración Décima en los incisos b), c), d), e) f), g) y h); y Cuarta, de la sentencia de diez de febrero y Acuerdo de Pleno de veintisiete de abril, respectivamente. Debiendo enviar a este Órgano Jurisdiccional las diligencias antes citadas, para los efectos legales que correspondan (...) Sic.

Ahora bien, a fin de determinar si en el caso que no ocupa, las autoridades responsables y vinculadas cumplieron con las resoluciones antes mencionadas, se procede a analizar las determinaciones que constituyen materia del cumplimiento de la sentencia primigenia, a efecto de verificar que las obligaciones

COPIA AUTORIZADA

básicas hayan sido correctamente cumplidas; en ese contexto las partes presentaron ante éste Órgano Jurisdiccional lo siguiente:

1) Oficio número **HAC/MCH/SM/0152/2022**<sup>16</sup>, suscrito por el Presidente, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Secretario, y Tesorero, del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, respectivamente, que en la parte que interesa informó lo siguiente:

“...Por otra parte este Honorable Cabildo tiene a bien informar a la Secretaria General de Gobierno y al Tribunal Electoral del Estado De Chiapas, que debido a que dicha notificación apenas fue recibida el día 07 de Septiembre del año en curso a las 12:55 Pm, y sabiendo que las notificaciones para poder tener igualdad de condiciones para dar cabal cumplimiento a lo solicitado, deben de hacerse cuando menos con 72 Hrs de anticipación y debido a la agenda que este honorable Cabido ya tiene programada para realizar nuestras actividades propias tal y como nos marca los Usos y Costumbres de nuestro Municipio no se nos es factible presentarnos en la fecha y hora señalada.

Por ello y previa lectura a la Notificación realizada por la Secretaria General de Gobierno del Estado que usted preside, es necesario hacer la observación que como órgano garante deberán de actuar de manera imparcial ante las partes en el presente asunto y aclarando que nosotros como Autoridades Constitucionales estamos en toda la disposición de dar la mejor de las soluciones posibles para que el Municipio de Chamula este en Paz, por el bienestar social. De lo anterior expuesto a usted, atentamente pedimos:

- 1.- Tenernos por presentado con el presente escrito.
- 2.- Designar a la Autoridad de Gobierno competente para realizar la toma de Protesta de ley a los regidores por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Político Morena del Ayuntamiento de San Juan Chamula, con el fin de evitar conflictos sociales en nuestro Municipio.
- 3.- Tomar en cuenta la magnitud de la problemática social de nuestro municipio que pudiera surgir por el interés y capricho del C.MARIO COLLAZO GOMEZ...” (Sic).-----

2) Dentro del término concedido, el Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado, informó a este Tribunal, a través del oficio número

<sup>16</sup> Oficio de siete de septiembre, visible a fojas 710 y 713 del sumario.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

00011

SGG/CAJG/SM/0538/2022<sup>17</sup>, en lo que interesa, expuso lo siguiente:

“...En cumplimiento al Acuerdo Plenario que se encuentra en vías de cumplimiento a la sentencia de diez de febrero, y acuerdo de pleno de veintisiete de abril, respectivamente, ambas de dos mil veintidós, dictados en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/002/2022; por el cual se vincula a esta Secretaría General de Gobierno para realizar una mesa de diálogo con la intervención de las partes en el presente asunto, en cumplimiento de lo anterior me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1.- A través de los oficio SGG/SSG/835/2022, SGG/SSG/836/2022 y SGG/SSG/837/2022, (se anexan copias certificadas), todos de fecha 2 del mes y año en curso, fueron notificados la parte actora y a la autoridad demandada, para que asistieran ante la Subsecretaría de Gobierno el día ocho de septiembre del dos mil veintidós a las once horas, para la instalación y desahogo de la mesa de diálogo, que ordena el acuerdo de señalado con antelación, asistiendo únicamente la parte actora tal y como se acredita con la lista de asistencia del día y hora del desahogo de la mesa de diálogo, (se anexa copia certificada).

2.- Se recibió a través de la oficialía de partes de la Secretaría General de Gobierno, el oficio número HAC/MCH/SM/0152/2022, (se anexan copias certificadas), de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por los integrantes del Municipio de Chamula, Chiapas, y anexos del mismo en copias simples.

3.- En atención a las manifestaciones que realizaron los integrantes del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, en el oficio citado en el numeral anterior, la Subsecretaría de Gobierno a través de los oficios SGG/SSG/854/2022, SGG/SSG/855/2022 y SGG/SSG/856/2022, (se anexan copias certificadas) todos de fecha ocho del presente mes y año, se citaron de nueva cuenta a las partes para el desahogo de la mesa de diálogo, misma que tendrá verificativo el día veintidós de septiembre del año en curso.

Ahora bien y en cuanto hace a las manifestaciones vertidas en el oficio número HAC/MCH/SM/0152/2022 de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, signado por los integrantes del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, se dejan a consideración de ese Tribunal para que determine lo conducente al momento de dictar la sentencia correspondiente.

Asimismo, hago de su conocimiento que una vez desahogada la mesa de diálogo, programada para el día veintidós de septiembre del año en curso, se informara lo conducente a ese Tribunal Electoral.

<sup>17</sup> Oficio de doce de septiembre, visible en el expediente a fojas 720 a la 766.

Por lo expuesto, a usted Ciudadano Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, atentamente pido:

Único. Tenerme por presentado con mi ocurso al Acuerdo Plenario que **se encuentra en vías de cumplimiento a la sentencia** de diez de febrero y acuerdo de pleno de veintisiete de abril, respectivamente, ambas de dos mil veintidós, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/002/2022(...). -----

A dicho documento adjuntaron diversos anexos.

3). Mediante oficio número **HAC/MCH/SM/0155/2022**<sup>18</sup>, nuevamente las responsables, Presidente, Síndica, Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Secretario y Tesorero, respectivamente, efectuaron manifestaciones que en la parte que atañe indicaron:

“(…)Derivado de la Sentencia de fecha **10 de Febrero del 2022**, éste H. Ayuntamiento que dignamente encabezo, ha dado cabal cumplimiento a cada uno de los considerandos que cita dicha sentencia, por lo que ante la falta del domicilio cierto de la parte actora los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] Gómez y Rosa López, Proporcional del Partido Político Morena, para efectuar el pago de las dietas, en este momento exhibimos en original a este H. Tribunal los siguientes cheques expedidos a favor de los actores, desglosando de la siguiente manera:

No. de cheque	Concepto	Dieta quincenal	Cantidad total (14 quincenas)
088	Pago por concepto de dietas correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero, primera y segunda quincena de los meses de <b>marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto</b> y primera quincena del mes de septiembre todos del año 2022 a favor de [REDACTED]	\$14,400.00	\$201,600.00
089	Pago por concepto de dietas correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero, primera y segunda quincena de los meses de <b>marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto</b> y primera quincena del mes de septiembre todos del año 2022 a favor de [REDACTED]	\$14,400.00	\$201,600.00

<sup>18</sup> Oficio de diecisiete de Junio, visible a fojas 666 a la 670 del expediente.



Lo anterior, para efectos de que éste H. Tribunal haga entrega de los cheques a favor de los actores, así mismo exhibo en original las momias correspondientes de los pagos de las dietas para que firmen los actores, una vez firma entregado los cheques, solicito que se nos devuelva las nóminas originales por ser uso exclusivo de éste H. Ayuntamiento Municipal, autorizando para recibir dicha documentación al Lic. José Pérez López..." (Sic). A dicho documento adjuntaron diversos anexos.

4). Posteriormente, mediante oficio número HAC/MCH/SM/0156/2022<sup>19</sup>, el Presidente, Síndica, Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas; efectuaron manifestaciones, que en la parte que atañe indicaron:

"...Derivado de la mesa de dialogo celebrada el día 22 de Septiembre del presente año, ante la Secretaría General de Gobierno y estando presentes las partes actoras y la Autoridad Responsable, con la finalidad de acordar y solucionar lo estipulado en la Sentencia de fecha 10 de Febrero del 2022 emitida por este Tribunal Electoral del Estado, este Ayuntamiento que dignamente presido, manifiesta que respecto a la minuta de la Mesa de Dialogo y/o Medio Alternativo de Solución misma que anexamos al presente escrito y respecto a los incisos B) y H), hacemos de su conocimiento lo siguiente:

B) **Toma de Protesta Constitucional** respecto a este inciso y como la hemos venido manifestamos a lo largo del presente juicio, así como también en la mesa de diálogo y en aras de coadyuvar para seguir manteniendo la estabilidad social en nuestro municipio, solicitamos a este Honorable Tribunal y por común acuerdo de ambas partes, sea a bien designar al **Honorable Congreso de Estado de Chiapas**, para que les tome la protesta de ley a los Regidores Plurinominales **VIARIO**

H) **Pago de dietas:** en cuanto al pago de dieta solicitamos a las partes actoras los CC. [REDACTED] exhiban ante este H. Honorable Tribunal los números de las cuentas bancarias para que este Honorable Ayuntamiento pueda realizar los trámites correspondientes para el pago de sus respectivas dietas en tiempo y forma..."

<sup>19</sup> Oficio de veintitrés de septiembre, visible a fojas 792a la 793 del expediente.

COPIA AUTORIZADA

5). La parte actora, a través de escrito de veintisiete de septiembre del dos mil veintidós<sup>20</sup>, desahogó la vista ordenada por este Tribunal mediante proveído de veintiuno septiembre del actual; quienes expresaron lo siguiente:

“(…)De lo anterior, se hace del conocimiento a este H. Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que los suscritos en fecha 22 de septiembre de 2022 a las 11:00 horas, asistimos a las oficinas que ocupa la sala de juntas de la subsecretaría de gobierno del estado como parte de la mesa de dialogo instaurada con el fin de llegar a un acuerdo pacífico al cumplimiento de los efectos a la sentencia del expediente **TEECH-JDC-002/2022**, donde en compañía del secretario municipal, primer, segundo y tercer regidor, así como los asesores jurídicos, todos del ayuntamiento de Chamula, actuaron en representación de la autoridad responsable, de igual manera se encontraron presentes el asesor de la coordinación de asuntos jurídicos de gobierno de la secretaria general de gobierno Lic. Eduardo de Jesús López Aquino y Lic. José Juan Ulloa Pérez, asesor de la subsecretaría de gobierno quienes actuaron como facilitadores y conciliadores en dicha mesa de dialogo.

Ahora bien, durante la mesa de dialogo y/o medio alternativo de solución, se llegó a buen término con la autoridad responsable, por lo que nos apegamos a lo acordado en el acta levantada en razón a dicha mesa de dialogo, teniendo como puntos principales el pago atrasado de dietas y puntual de las subsecuentes, así como la realización de la toma de protesta que de forma subsecuente a la misma ira dando cumplimiento a los demás efectos señalado en sentencia. Dicha acta, será la secretaria de gobernación que hará conocedora a esa autoridad jurisdiccional electoral en su momento.

Una vez mencionado lo anterior, se solicita de manera respetuosa a ese H. Tribunal Electoral Local, acuerde fecha y hora para poder recibir el pago de las dietas atrasadas a partir de la segunda quincena de febrero y la primera y segunda quincena de los meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera quincena del mes de septiembre, lo anterior como ya se mencionó, estamos en harás de cumplimiento de los efectos de la sentencia y se están llegando a buenos términos con la autoridad responsable, pues ambas partes se han mostrado accesibles en la pronta solución del litigio.

Es por ellos, y toda vez que, son próximamente 7 meses en los que no hemos percibido el pago de dietas y estar a la espera de que se dé el

---

<sup>20</sup> Ver a foja 798 a la 801, del expediente.



cumplimiento las condiciones ordinarias al ejercicio de nuestro cargo, nos deja en una indefensión y vulneración de garantías y tratados internacionales al ser ese nuestro sustento económico, y como bien se menciona en párrafos subsecuentes, los avances de cumplimiento de la sentencias van por buen término con el ayuntamiento y aún falta que al mismo o en su caso la autoridad jurisdiccional solicite fecha y hora al Congreso del Estado de Chiapas, para que se lleve a cabo la ceremonia solemne de toma de protesta como regidores de acuerdo de los términos pactados en el acta mencionado a incisos de la presente(...)" sic.

6). En cumplimiento al acuerdo citado en el punto anterior, el tres de octubre del actual, se efectuó en la sede de este Tribunal **audiencia pública**, con la presencia únicamente de los enjuiciantes, en lo que interesa, se asentó lo siguiente:

"(...) Seguidamente, en cumplimiento al proveído de veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, dictado en el expediente en que se actúa, la Subsecretaria General en funciones de Secretaria General, por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, proceda extraer del secreto de este Tribunal, la siguiente documentación: 1. Original de los Cheques del Banco "Banorte" con números de folios 0000088 y 0000089, haciendo un total de dos cheques. 2. Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2022, constante de una foja útil. 3. Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo de 2022, constante de dos fojas útiles. 4. Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de abril de 2022, constante de dos fojas útiles. 5. Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo de 2022, constante de dos fojas útiles. 6. Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de junio de 2022, constante de dos fojas útiles. 7. Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de julio de 2022, constante de dos fojas útiles. 8. Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de agosto de 2022, constante de dos fojas útiles. 9. Nóminas de sueldos y salarios correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2022, constante de una foja útil. 10. Recibo de Nóminas correspondientes al periodo comprendido de la segunda quincena de febrero de 2022 a la primer quincena de septiembre de 2022, mismos que fueron exhibidos por Juan Collazo Díaz en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, y demás firmantes del referido escrito, en cumplimiento a la sentencia de diez de febrero del dos mil veintidós, dictada por el y las integrantes del Pleno de este Tribunal, en

COPIA AUTORIZADA

el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/002/2022; por lo que en este acto, se pone a la vista de la y el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Regidores por el Principio de Representación Proporcional por el partido Político MORENA del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, en su carácter de actores, los cheques y los documentos antes referidos.-----

--- Por su parte, los actores [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Regidores por el Principio de Representación Proporcional por el partido Político MORENA del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, recibe de conformidad los cheques del Banco "Banorte" con folios 0000088 y 0000089, ambos por la cantidad de \$201,600 (doscientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, por lo que proceden a firmar las nóminas originales, mismos que fueron exhibidos por la autoridad demandada; dándose por satisfecha la prestación reclamada en el juicio precitado, salvo buen cobro, en los términos de los efectos de la sentencia, en particular a la consideración Décimo, inciso h), dictada el diez de febrero del dos mil veintidós, por este Tribunal en el expediente principal(...)" Sic.

Diligencia de la cual se desprende que la actora [REDACTED] [REDACTED] recibieron original de los cheques del banco "Banorte" con números de folios **0000088** y **0000089**, cada uno, por la cantidad de **\$201,600.00 (doscientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de sueldos y salarios, correspondientes desde la segunda quincena de febrero hasta la primera quincena de septiembre, todos del año próximo pasado, respectivamente; firmando los citados actores las nóminas de sueldos y salarios correspondientes a los meses antes mencionados.

7). Seguidamente, mediante oficio **SGG/CAJG/0549/2022**<sup>21</sup>, la autoridad vinculada Secretaría de Gobierno, a través de su Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría General del Estado, informó a este Tribunal, en la parte que nos interesa, lo siguiente:

<sup>21</sup> Oficio de veintiocho de septiembre, visible a fojas 839 a la 840 del expediente.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

0014

“(…)En seguimiento al cumplimiento al Acuerdo Plenario que se encuentra en vías cumplimiento a la sentencia de diez de febrero, y acuerdo de pleno de veintisiete de abril, respectivamente, ambas de dos mil veintidós, dictados en el Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/002/2022: por el cual se vincula a esta Secretaría General de Gobierno para realizar una mesa de diálogo con la intervención de las partes en el presente asunto, y en alcance a mi similar número SGG/CAJG/0538/2022, de fecha 12 del mes y año en curso, me permito remitir a ese Tribunal copias certificadas de las constancias que integran la mesa de diálogo y/o medio alternativo de solución entre los actores del presente Juicio y por parte de esta Secretaría como autoridad vinculada en el mismo, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo Plenario de referencia(…)”. Sic.

COPIA AUTORIZADA

A dicho oficio adjuntaron diversos anexos.

8). Posterior a ello, la parte actora, a través de escrito de seis de octubre del dos mil veintidós<sup>22</sup>, desahogó la vista ordenada mediante proveído de cuatro de octubre del actual, manifestando en lo que interesa lo siguiente:

“...solicitamos a este Honorable Tribunal y por común acuerdo de ambas partes, sea a bien designar al Honorable Congreso del Estado de Chiapas, para que les tome protesta de ley a los regidores plurinominales [REDACTED]”

“...en cuanto al pago de dietas solicitamos a las partes actores los CC. [REDACTED] exhiban a este Honorable Tribunal los números de las cuentas bancarias para que este Honorable Ayuntamiento pueda realizar los trámites correspondientes para el pago de sus respectivas dietas en tiempo y forma.” (Sic)


De lo anterior, en primera cuenta manifestamos estar conformes en los términos señalados en el acta levantada en razón a la mesa de dialogo realizada el pasado 22 de septiembre de la presente anualidad en las oficinas que ocupa la subsecretaria de gobierno de la secretaria general de gobierno del estado de Chiapas, por lo que de igual forma que la autoridad responsable nos mantendremos a la espera de lo que acuerde ese H. congreso del estado de Chiapas designe fecha y hora para que se lleve a cabo toma de protesta como regidores del ayuntamiento de Chamula, Chiapas.

<sup>22</sup> Ver a foja 871 a la 874, del sumario tomo I.

Ahora bien, respecto al pago de dietas y la solicitud por parte de la autoridad responsable de remitir a ese H. Tribunal Electoral Local a los números de cuentas para futuros tramites de las dietas respectivas por concepto de nuestro encargo como regidores, es menester informar a ese órgano jurisdiccional electoral que en cumplimiento a lo solicitado mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2021, enviamos los respectivos números de cuenta al ayuntamiento de Chamula, Chiapas, al correo:

[ayuntamientochamula2124@hotmail.com](mailto:ayuntamientochamula2124@hotmail.com)

De igual forma, nos permitimos enviar los respectivos números de cuenta y tarjeta a ese H. Tribunal Electoral, con la finalidad de hacer del conocimiento al Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, y que el mismo proceda con lo conducente en la realización de pagos a futuros de dietas y que información que se está proporcionando se con ese único fin y en apego a la ley

	
Banco: Banorte Número de tarjeta: 4915663055300397	Banco: Banorte Número de cuenta: 1046250925

...(Sic). -----

Manifestaciones que fueron notificadas el tres de octubre del actual, al Presidente del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, a través de correo a la cuenta electrónica: **ayuntamientochamula2124@hotmail.com**, (visible a fojas 871 a la 874).

Documentales públicas y privadas a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I, 41, numeral 1, 40, numeral 1, Incisos III, y IV, y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; donde se advierte que tanto responsables como la autoridad vinculada se encuentran en vías de cumplimiento a los efectos que se establecieron en la consideración **Décima** de la sentencia de diez febrero del año pasado; en relación con lo determinado en los Acuerdos de Pleno



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

0015

de veintisiete de abril y treinta de agosto, todos del año pasado, respectivamente.

Ahora bien, mediante los escritos, de **veintisiete de septiembre y seis de octubre, ambos del año dos mil veintidós**, a través de los cuales las partes accionantes manifestaron estar conformes con el cumplimiento que se les otorgó a los puntos de acuerdo que se establecieron en el **acta levantada en la mesa de diálogo y/o medio alternativo de solución**; refiriendo además que, solicitaron se señalara fecha y hora para que se llevase la toma de protesta del ley a los citados Regidores ante el Congreso del Estado de Chiapas; y respecto al pago de sus dietas los demandantes proporcionaron a través de la cuenta de correo del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, número de tarjeta y cuenta bancaria del banco **Banorte**, para que les realizaran el pago futuro de las dietas que les correspondan hasta que concluyan en el cargo que les fue conferido en dicho municipio, documentación concatenada con lo expresado con la autoridad responsable.

Por otra parte, obra en autos que la responsable mediante oficio **HAC/MCH/SM/0155/2022**, puso a disposición dos cheques del banco "Banorte" con números de folios **0000088** y **0000089**, cada uno por la cantidad de **\$201,600.00 (doscientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de sueldos y salarios, correspondientes desde la segunda quincena de febrero hasta la primera quincena de septiembre, todos del año dos mil veintidós, respectivamente; los cuales a través de diligencia de tres de octubre de la anualidad precitada, efectuada ante la Secretaría General de este Órgano Electoral, se hizo entrega a los enjuiciantes, dando con ello, cumplimiento al **inciso h) de la consideración Décima del multicitado fallo**.

COPIA AUTORIZADA

Dentro de ese orden de ideas, con fecha once de enero del presente año, la Magistrada Instructora acordó requerir a la Autoridad Responsable para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia de diez de febrero del dos mil veintidós con relación a los siguientes puntos: **a)** la asignación de las comisiones a las que ahora forman parte la y el enjuiciante; **b)** los acuses de recibos de las convocatorias a sesiones de cabildo a la parte actora, en los domicilios a efecto señalados; incluyendo el orden del día; **c)** acciones atinentes para eliminar impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública de la parte actora; **d)** consistente en la listas de asistencia con firma autógrafa de la parte actora, así como todos los integrantes al cabildo a la sesiones que le sean convocadas, **e)** proporcionar espacio idóneo para el desempeño de las funciones de la parte actora y **f)** el pago de la dietas, aguinaldo que corresponde a la parte actora en términos de la ley, a partir de octubre del dos mil veintidós hasta la fecha en que fuera notificado el proveído antes señalado.

De lo anterior, la responsable manifestó que el cabildo del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, que después de la toma de protesta de los actores no se ha llevado ninguna sesión de cabildo, por tal motivo no ha notificado convocatoria alguna, por ende no proporcionan lista de asistencia; así también, no han impedido el ejercicio de la función de los regidores de representación proporcional con relación a proporcionar un espacio para realizar la función de regidores, señalando que todos los regidores atienden a la población en el salón de actos de la Presidencia Municipal de Chamula, Chiapas.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

00018

Finalmente puntualizaron que con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, mediante oficio HAC/MCH/SM/0179/2022, informaron a este Tribunal sobre los depósitos efectuados a la cuentas de los precitados accionantes de las dietas de la segunda quincena de septiembre, primera y segunda quincena de octubre y noviembre, respectivamente, todas del año dos mil veintidós, y para realizar los pagos subsecuentes se necesita contar con la firmas de los actores en las nóminas, hecho que no ha acontecido.

COPIA AUTORIZADA

Ahora bien, el uno de diciembre del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por los actores en el que se manifestaron que:

*“que por motivos de fuerza mayor se nos ha imposibilitado el presentarnos a firmar las nóminas correspondientes, haciendo la aclaración que no contamos con registro alguno telefónico por parte del ayuntamiento por lo que desconocemos si se nos ha realizado llamada telefónica alguna, por lo que solicitamos a ese Tribunal Electoral Local requiera a la autoridad responsable número de contacto para mejor proveer y evitar este tipo de mal entendidos, de igual forma nos encontramos en la mejor disposición de presentarnos en la fecha y hora que ese H. Tribunal Estado de Chiapas señale, y dar cumplimiento a lo solicitado por el ayuntamiento de Chamula, Chiapas”.*

Es necesario que la autoridad responsable realice las acciones pertinentes para que la y el actor puedan desempeñar su función de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, es decir, dar, entregar y adecuar un espacio idóneo para los efectos precisados en punto g) de la **Consideración Decima** de la sentencia primigenia.

En ese mismo orden de ideas y en virtud que, la autoridad responsable, realizó el depósito de las dietas devengadas de la

primera quincena de la segunda quincena de septiembre, primera y segunda quincena de octubre y noviembre, respectivamente, todas del año dos mil veintidós, así la parte actora hizo del conocimiento que por fuerza mayor no ha podido firmar las nómina subsecuentes.

Por todo lo antes vertido, esta autoridad advierte que, de los puntos de la consideración Decima del fallo del diez de febrero del dos mil veintidós, se ha cumplido lo siguiente:

1. Correspondiente al inciso **a)** en el que solicitó domicilio cierto y conocida de la parte actora, este se cumplió mediante el escrito suscrito por lo accionantes y recibido el dieciséis de febrero del dos mil veintidós, mismo que obra a foja 308 del tomo I del expediente de cita;
2. Sobre el punto **b)** con relación a la toma de protesta constitucional a los Regidores de Representación Proporcional, el cual fue cumplimentado el dieciocho de noviembre del año próximo pasado, lo anterior, mediante sesión extraordinaria de cabildo número 39, en donde se observa que se encuentran plasmadas las firmas autógrafas de los actores, lo anterior, llevado en las instalaciones del salón de usos múltiples del Congreso del Estado, con la participación de la Secretaría General de Gobierno, como autoridad vinculada para el cumplimiento de este inciso, documento que se encuentra a foja 967 a la 970, del tomo II del presente sumario;
3. Del inciso **h)** relativo al pago de la dietas devengadas a los actores, esta fue cumplido en un primer término con el pago mediante cheques y depósitos bancarios, los cuales tienen verificativos dentro del expediente en las páginas 815 a la 838, del



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

00017

primer tomo, así como de la 959 a la 966, del segundo tomo del expediente que nos ocupa, por conceptos de pago de sueldos y salarios, correspondientes desde la segunda quincena de febrero hasta la primera quincena de septiembre, así como los depósitos efectuados a la cuentas de los precitados accionantes de las dietas de la segunda quincena de septiembre, primera y segunda quincena de octubre y noviembre, todas del año dos mil veintidós.

Documentales públicas a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I, 41, numeral 1, 40, numeral 1, Incisos III, y IV, y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Es por ello, que para que el multicitado fallo primigenio se declare totalmente cumplido y se dé por concluido para todos los efectos legales a que haya lugar, se hace necesario seguir requiriendo a las Autoridades en la consideración **Décima** en los incisos **c), d), e) f), g) y h)**; de la sentencia de diez de febrero, consistentes en:

**c) Integración de Comisiones.** Agotado el procedimiento de toma de protesta del cargo, inmediatamente, el Ayuntamiento del Municipio de Chamula Chiapas, mediante sesión de cabildo, deberá realizar las asignaciones de la o las comisiones que deberá integrar la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 63, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**d) Convocatoria a sesiones de Cabildo.** El Presidente y Secretario Municipales de Chamula, Chiapas, deberán convocar a Sesiones de Cabildo a la parte actora, en el domicilio que al efecto hayan señalado, conforme al inciso a), de la presente consideración, en términos de lo establecido en los artículos 48, y 80, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Asimismo, el Secretario Municipal del mismo Órgano Colegiado deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todas y todos los integrantes del Cabildo, previo acuse de recibo que se recabe al efecto.

En el entendido que de ser notificados en el domicilio que al efecto señalen, deberá realizarse bajo las reglas contenidas en el artículo 111,

COPIA AUTORIZADA

de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

e) Deberán eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Regidora y Regidor de Representación Proporcional, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chamula, Chiapas, tiene encomendada la parte actora.

f) La parte actora, así como todos los demás integrantes del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, deberán acudir a las sesiones de cabildo a las que sean convocadas, con el apercibimiento que de no acudir, el Presidente Municipal, podrá proceder en términos de lo previsto en los artículos 36 y 37, según corresponda, en relación con los diversos 222 y 224, todos de la mencionada Ley de Desarrollo Constitucional.

g) El Presidente Municipal, deberá proporcionar a la parte actora, un espacio idóneo para el desempeño de sus funciones, así como el mobiliario y equipo de oficina que les corresponde; asimismo, para que haga la asignación de los recursos humanos a fin de apoyar las labores de la y el justiciable como Regidora y Regidor de Representación Proporcional, una vez que hayan tomado la protesta de ley.

Para lo cual, deberán asegurarse que el área correspondiente, proceda mensualmente a realizar la entrega de papelería e insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones; así también, recabar los justificantes de recibo y asignación correspondiente.

h) Se ordena al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, a través de la Tesorería Municipal, al pago de las dietas y aguinaldos que corresponde a la parte actora en términos de ley, generados desde el uno de octubre de dos mil veintiuno, lo cual deberán cumplir dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia.

Por tanto, se vincula al Secretario y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, realicen los actos necesarios para hacer cumplir lo ordenado en esta sentencia.

Debiendo informar las autoridades responsables del cumplimiento dado a la presente sentencia a este Órgano Jurisdiccional, dentro de los dos días hábiles siguientes al cumplimiento de lo ordenado; acompañando las constancias documentales que justifiquen el acatamiento.

así como a lo establecido en los Acuerdos Plenarios de veintisiete de abril, treinta de agosto y nueve de noviembre, todos del dos mil veintidós, se sigue exhortando a las autoridades responsables informen sobre cada una de las acciones realizadas y determinaciones por lo que hace a las sesiones de cabildo y todo lo inherente a las convocatorias, integración de las comisiones y





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

00018

asistencias de todo el cabildo, teniendo un plazo de setenta y dos horas para hacer del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional.

En ese orden, las autoridades responsables deberán informar mediante el Presidente Municipal, sobre las acciones que realizan para eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública de los regidores accionantes, lo anterior, en un término no mayor a quince días contados a partir de su legal notificación, ya que de lo manifestado en el último escrito de la demandada, así como de las constancias que obran en autos, no se advierte documento que acredite haber cumplido con el inciso que ocupa lo requerido.

Así también, se ordena al Presidente Municipal informe sobre el otorgamiento sobre un espacio físico e idóneo para el desempeño de las funciones de los regidores por representación proporcional, así como en la asignación de mobiliario, equipo de oficina y recursos humanos para las labores ya citadas, lo cual deberá informar a este Tribunal en un término no mayor a quince días contados a partir de su legal notificación.

Dejando subsistente el **Apercibimiento** decretado a las autoridades responsables en la sentencia primigenia, consistente que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se les impondrá multa por el equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2022<sup>23</sup>; haciéndose un total de \$48,110.00 (Cuarenta y ocho mil ciento diez pesos, 00/100 Moneda Nacional), de manera individual, de conformidad

<sup>23</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de dos mil veintidós.

COPIA AUTORIZADA

con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Finalmente se instruye a la Secretaría General de este Tribunal Electoral, para que señale fecha y hora mediante su Titular, para que realice las diligencias atinentes para que concrete la firma de la documentación administrativa de las nóminas que todavía no se formalizan con la rúbrica de los actores, **apercibiendo a las partes por única ocasión**, que de no dar cumplimiento a lo que ordene la Secretaría General, se les impondrá una medida de apremio de las establecidas en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; asimismo, **se vincula a la Unidad de Justicia Alternativa de este Tribunal**, a través de su titular, para que en el marco de su competencia realice acto de presencia en la diligencia ante citada y haga del conocimiento que existen medios alternativos de solución para el inciso de la consideración décima que nos ocupa de la sentencia emitida el diez febrero de dos mil veintidós, se realicen puntos de acuerdos para lo antes referido sobre el pago de dietas y firmas de nóminas faltantes, así como las subsecuentes, en ese sentido, **se conmina a comprometerse a lo que se establezca.**

Debiendo ser notificada la Unidad de Justicia Alternativa de este Tribunal, de las diligencias a realizarse señaladas en el párrafo anterior, a través de la actuaría de la Secretaría General

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **ACUERDA.**

**Primero. Se declara que se encuentra en vías de cumplimiento**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/002/2022.

00019

COPIA AUTORIZADA

la resolución de diez de febrero, así como los Acuerdos de Pleno de veintisiete de abril, treinta de agosto y nueve de noviembre, todas de dos mil veintidós, respectivamente, emitidas por el Pleno de este Tribunal Electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TEECH/JDC/002/2022, por los razonamientos vertidos en la Consideración Tercera de este Acuerdo Colegiado.

**Segundo.** Se ordena al Presidente, Tesorero, Secretario, y demás Integrantes del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas, a dar cumplimiento a lo ordenado en la Consideración Tercera del presente Acuerdo Colegiado, debiendo observar los términos y plazos señalados.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal Electoral realice las acciones conducentes establecidas en las Consideración Tercera del presente acuerdo plenario.

**Cuarto.** Se vincula a la Unidad de Justicia Alternativa del Tribunal Electoral del Estado, en términos de la parte final de la consideración Cuarta de este proveído.


Notifíquese con copia autorizada de esta resolución a la parte actora, a través del correo electrónico señalado para tales efectos; por oficio, con copia certificada de esté acuerdo plenario a las autoridades responsables Presidente, Tesorero, Secretario, y demás Integrantes del Ayuntamiento Chamula, Chiapas, en la cuenta electrónica que se determinó en autos, o en su defecto en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Chamula, Chiapas; de igual forma, con copia autorizada a la Unidad de Justicia Alternativa del Tribunal Electoral del Estado; y por estrados

físicos y electrónicos a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron por **Unanimidad** de votos, y firman el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, y Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de ley, en términos del artículo 53, del reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante Adriana Sarahí Jiménez López, Subsecretaria General en funciones Secretaria General por Ministerio de Ley. En términos del artículo 36, fracciones III y X, en relación con los diversos 39, fracción III, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe. -----

  
Gilberto de G. Bátiz García  
Magistrado Presidente

  
Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera  
Magistrada.

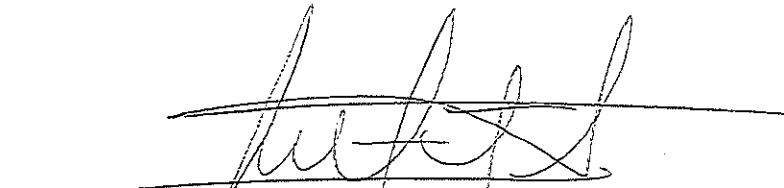
  
Caridad Guadalupe Hernández  
Zenteno.  
Secretaria General en funciones  
de Magistrada por Ministerio de  
Ley.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

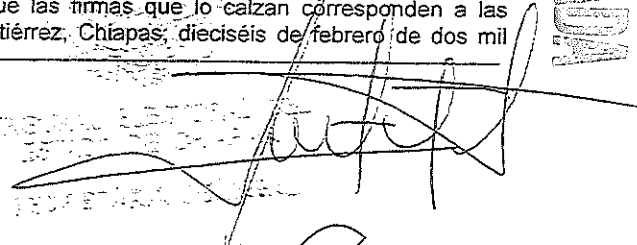
TEECH/JDC/002/2022.

20

  
**Adriana Sarahí Jiménez López.**  
**Subsecretaria General en funciones de**  
**Secretaria General por Ministerio de Ley.**

**Certificación.** La suscrita Adriana Sarahí Jiménez López, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** que la presente foja forma parte del Acuerdo Colegiado pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Expediente Electoral TEECH/JDC/002/2022, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

COPIA AUTORIZADA

  
SECRETARIA GENERAL

ACTUACIONES

